

DISCREPANCIAS

SOBRE LA

PATRIA POTESTAD

GUÍA PARA CLIENTES

Cómo se resuelven en el juzgado las discrepancias entre progenitores en el ejercicio de la patria potestad.



MARCO LEGAL

Entiende tus derechos y obligaciones.



PROCEDIMIENTO ÁGIL

Pasos claros para resolver desacuerdos.



INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

El criterio más importante en cada decisión.



ORIENTACIÓN PRÁCTICA

Información clara para tomar decisiones informadas.

El punto de partida

¿Qué es la patria potestad?



La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley reconoce a los progenitores respecto de sus hijos menores no emancipados: velar por ellos, educarlos, representarlos legalmente y administrar sus bienes.

i Distinción clave: La patria potestad regula las decisiones importantes. La guarda y custodia regula la convivencia diaria. Aunque la custodia sea individual, la patria potestad sigue siendo conjunta.

¿Cuándo existe una discrepancia?

Surge cuando los progenitores no se ponen de acuerdo en una decisión relevante que afecta al menor y no puede dejarse en el aire. No hablamos de preferencias del día a día, sino de cuestiones que afectan al desarrollo, salud, educación, residencia o patrimonio del hijo.

Decisiones cotidianas

Las toma quien convive con el menor en ese momento. No requieren acuerdo del otro progenitor.

Decisiones relevantes

Requieren el acuerdo de ambos progenitores. Si no hay acuerdo, puede acudir al juzgado.



Ejemplos de discrepancias habituales



Educación

- Elección o cambio de centro escolar
- Actividades extraescolares de entidad
- Apoyo psicopedagógico o adaptaciones curriculares



Salud

- Vacunación con oposición de un progenitor
- Intervenciones quirúrgicas no urgentes
- Tratamientos psicológicos o medicación



Viajes y traslados

- Cambio de domicilio a otra ciudad o país
- Expedición o renovación del pasaporte
- Viajes fuera del espacio Schengen



Identidad y vida digital

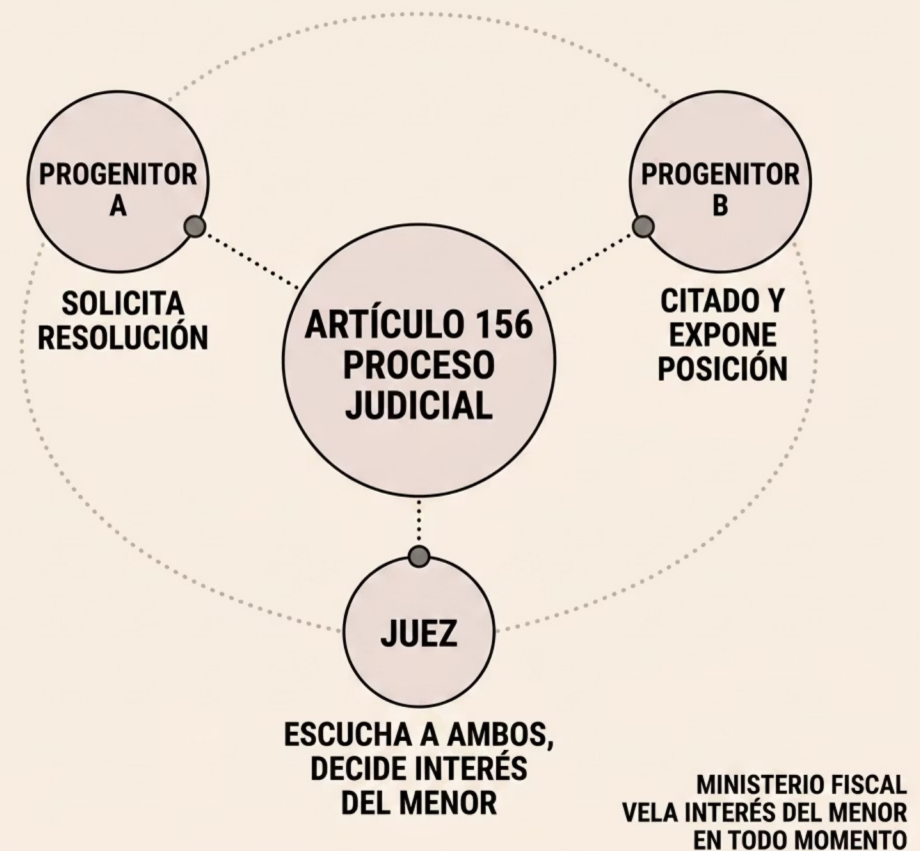
- Uso de imagen del menor en redes sociales
- Cambio de orden de apellidos
- Ceremonias religiosas (bautismo, comunión...)

Marco legal aplicable

El artículo 156 del Código Civil

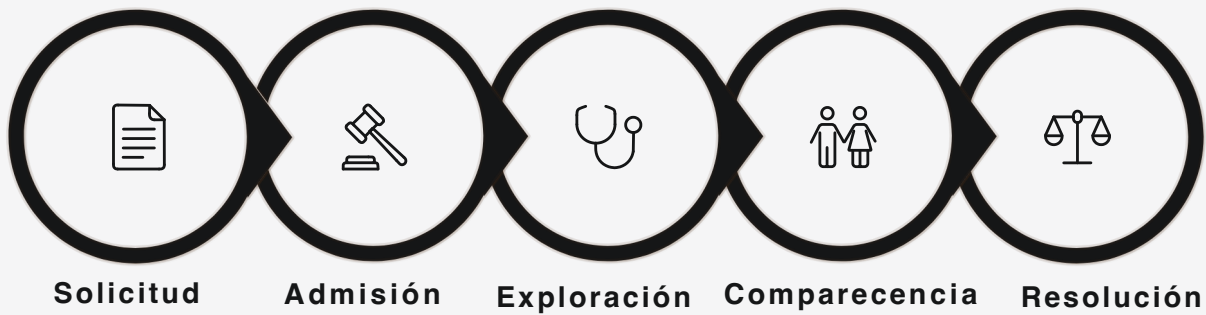
Este artículo establece que la patria potestad se ejerce conjuntamente por ambos progenitores. Ante el desacuerdo, cualquiera puede acudir al juez, quien — tras escuchar a ambos y al menor si tiene suficiente madurez— atribuirá la facultad de decidir a uno u otro.

⚠ Si los desacuerdos son reiterados, el juez puede atribuir el ejercicio de la patria potestad a uno solo de los progenitores por un plazo máximo de dos años. Esto no supone privar al otro de la patria potestad, sino reorganizar temporalmente su ejercicio.



Cómo se tramita en el juzgado

El procedimiento sigue la vía de la jurisdicción voluntaria (arts. 85389 de la Ley 15/2015): ágil, sin la formalidad de un juicio ordinario. Es competente el Juzgado de Primera Instancia 4o de Familia del domicilio del menor.



El interés superior del menor



Es el criterio rector de toda decisión judicial. No se valora el interés del padre ni de la madre, sino qué opción es objetivamente mejor para el desarrollo y bienestar del hijo.

El juez ponderará la edad y madurez del menor, su salud física y emocional, su entorno escolar y social, y la estabilidad que ofrece cada opción.

- Consejo clave: Los argumentos ante el juzgado deben centrarse en cómo cada opción afecta al hijo. Los escritos cargados de reproches al otro progenitor restan credibilidad.

Antes de acudir al juzgado

Pasos previos recomendados



Comuníquese por escrito

Use email o mensajería que deje constancia. Exponga opciones, evite reproches y dé un plazo razonable para responder.



Considere la mediación familiar

Un mediador neutral puede desbloquear el conflicto en pocas sesiones. Muchas comunidades ofrecen este servicio de forma gratuita o subvencionada.



Recopile documentación

Informes escolares, médicos, presupuestos, comunicaciones con el otro progenitor. Esta documentación será clave ante el juzgado.



Consulte con su abogado/a

Una valoración previa permite anticipar la viabilidad de su pretensión y, en muchos casos, alcanzar un acuerdo extrajudicial.

⊗ ⚠ Evite los hechos consumados: tomar la decisión por su cuenta antes de resolver la discrepancia debilita su posición y puede acarrear consecuencias legales.

Costes, plazos y preguntas frecuentes

1-4

Meses de duración

Tiempo habitual desde la solicitud hasta la resolución.
Puede acelerarse si hay urgencia justificada.

2

Años como máximo

Plazo máximo si el juez atribuye el ejercicio unilateral de la patria potestad por desacuerdos reiterados.

Preguntas frecuentes

¿Se escucha al hijo?

Sí, siempre que tenga suficiente madurez y, en todo caso, si ha cumplido 12 años. El juez lo tiene en cuenta junto con el resto de circunstancias.

¿El auto es recurrible?

Sí, cabe apelación ante la Audiencia Provincial. La decisión es ejecutiva desde su notificación, salvo suspensión expresa.

¿Y si no estamos casados?

Las reglas del art. 156 se aplican a cualquier progenitor con filiación determinada, con independencia del matrimonio o la convivencia.

Recuerde: el juzgado es la última opción

El objetivo es siempre proteger el bienestar del menor y preservar la relación entre los progenitores. Acuda al juzgado cuando el diálogo y la mediación se hayan agotado.

Primer paso

Consulte con un abogado/a de familia que valore su caso concreto.

Intente el acuerdo

Mediación, coordinador de parentalidad y comunicación escrita antes de interponer ninguna acción.

Si no hay salida

El artículo 156 del Código Civil ofrece un cauce ágil y eficaz para resolver la discrepancia con garantías.

- ⓘ Esta guía tiene carácter informativo y no sustituye el asesoramiento jurídico personalizado. Ante una discrepancia concreta, consulte con un abogado/a de familia.

